República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS

RESOLUCIÓN N° 0 3 3 2 6

(2 8 OCT 2022)

DEPENDENCIA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

Por la cual se establece el Calendario Académico para el año lectivo 2023, en los establecimientos educativos oficiales y privadas del Departamento del Amazonas, en los niveles de preescolar, básica y media, educación de adultos y se dictan otras disposiciones

El Secretario de Agricultura, Medio Ambiente y Productividad con funciones delegadas de Gobernador del Departamento de Amazonas en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley 115 de 1994, en el artículo 86 prescribe que los calendarios académicos se organizarán por periodos anuales de cuarenta semanas de duración mínima o semestral de veinte semanas como mínimo, comprendiendo un mínimo de horas efectivas de clase al año, según reglamentación del Ministerio de Educación Nacional.

Que de acuerdo al Decreto Único Reglamentario del Sector Educación Decreto 1075 de 2015 y en especial la estipulada en el Artículo 2.4.3.4.1 en dónde se establece el Calendario académico de conformidad con los artículos 55 y 86 de la Ley 15 de 1994.

Que en el Decreto 1075 de 2015, en el capítulo 4, en el Artículo 2.4.3.4.1. Establece **Calendario académico**. Atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Título, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:

1. Para docentes y directivos docentes:

a) Cuarenta (40) semanas trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales;

b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y

c) Siete (7) semanas vacaciones.

Redactor	Eduardo Luna Camacho	Cargo: P.U. Calidad Educativa	Firma.:
Revisó	Felisa Ramírez Caro	Cargo: Líder de Calidad Educativa	Firma:
Revisó	Shirley Noriega Flórez	Cargo: P.U. SED Despacho	Firma:
Aprobó	Jhon Carlos Palomares Babilonia	Cargo: Secretario de Educación Departamental	Firma
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: (Secretario de Educación del Dpto. Amazonas).			

Powered by CamScanner

2. Para estudiantes:
a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos
b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.

Que el artículo 2.4.3.1.2 del Decreto 1075 de 2015, indica: **Horario de la jornada escolar.** El horario de la jornada escolar será definido por el rector o director, al comienzo cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios, y debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas establecidas por la Ley 115 de 1994 y fijadas por calendario académico de la respectiva entidad territorial certificada.

El horario de la jornada escolar debe permitir a los estudiantes, el cumplimiento de las siguientes intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada uno los grados de la educación básica y media, las cuales se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos.

	Horas semanales	Horas anuales
Básica primaria	25	1.000
Básica secundaria y media	30	1.200

Parágrafo 1. Concordancia con los artículos 23 y 31 de la 115 de 1994, como mínimo el 80% de las intensidades semanales y anuales señaladas en el presente artículo dedicadas por establecimiento educativo al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales.

Parágrafo 2. La intensidad horaria para nivel preescolar será como mínimo de veinte (20) horas semanales efectivas de trabajo con estudiantes, las cuales serán fijadas y distribuidas por el rector o director del establecimiento educativo.

Que el artículo 2.4.3.3.1 del Decreto 1075 de 2015, reza: **Jornada laboral de los docentes**. Es el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica, a la ejecución de las actividades curriculares complementarias tales como a la administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica, la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los estudiantes; las reuniones de profesor generales o por área, la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia, actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en

Redactor	Eduardo Luna Camacho	Cargo: P.U. Calidad Educativa	Firma.:
Revisó	Felisa Ramírez Caro	Cargo: Líder de Calidad Educativa	Firma:
Revisó	Shirley Noriega Flórez	Cargo: P.U. SED Despacho	Firma:
Aprobó	Jhon Carlos Palomares Babilonia	Cargo: Secretario de Educación Departamental	Firma

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: (Secretario de Educación del Dpto. Amazonas).

Powered by CamScanner

el Proyecto Educativo Institucional; la realización de otras actividades con organismos o instituciones del sector que inciden directa o indirectamente en la educación, actividades de investigación y actualización pedagógica relacionados con el PEI, y actividades de planeación y evaluación institucional.

Que en el artículo 2.4.3.2.3 del Decreto 1075 de 2015, **Distribución de actividades de los docentes**. Para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, el rector o director del establecimiento educativo fijará el horario de cada docente, discriminando el tiempo dedicado a la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.3.4.2., dispone: **Modificación del calendario académico o de la jornada escolar.** La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Que en al artículo 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015, estableció: **Actividades de apoyo pedagógico**. Actividades grupales o individuales que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. Por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten a todos los estudiantes en la institución.

Que de acuerdo al Artículo 2.3.3.1.11 del Decreto 1075 de mayo de 2015, indica: **Incorporación de receso estudiantil**. Los establecimientos de educación básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado que se conmemora el Descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las

Redactor	Eduardo Luna Camacho	Cargo: P.U. Calidad Educativa	Firma.:
Revisó	Felisa Ramírez Caro	Cargo: Líder de Calidad Educativa	Firma:
Revisó	Shirley Noriega Flórez	Cargo: P.U. SED Despacho	Firma:
Aprobó	Jhon Carlos Palomares Babilonia	Cargo: Secretario de Educación Departamental	Firma
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: (Secretario de Educación del Dpto. Amazonas).			

Powered by CamScanner

áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación Decreto 1373 de 2007 las entidades territoriales certificadas incluirán este receso en el calendario académico.

Que el decreto 501 de fecha 30 de marzo de 2016, reglamenta la Jornada Única en los establecimientos educativos oficiales y el programa para la implementación de la Jornada Única y el mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Media, conforme a los dispuesto en los artículos 57 y 60 de la Ley 1753 de 2015.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto:

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1: Calendario Académico. Fijase para el año lectivo 2023 el calendario académico para los establecimientos educativos oficiales de educación formal, niveles de preescolar, básica y media del Departamento de Amazonas.

ARTICULO 2: Contenido Académico. El calendario académico contendrá la distribución del tiempo dentro del año lectivo, para el cumplimiento de las actividades con estudiantes, desarrollo institucional, incluyendo las especificaciones del periodo estudiantil y de vacaciones de docentes y directivos docentes.

ARTÍCULO 3: **Periodos semestrales para el trabajo académico con estudiantes establecimientos Educativos oficiales, en los niveles de educación Preescolar, Básica y Media.** Las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes se distribuirán en el año 2023, en dos periodos semestrales, de acuerdo con las siguientes fechas de inicio y finalización, de la siguiente manera:

PRIMER PERIODO	Entre el 23 de enero al 18 de junio de 2023.
SEGUNDO PERIODO	Entre el 10 de julio al 3 de diciembre de 2023

ARTICULO 4. **Asignación académica.** En los términos del artículo 2.4.3.2.1 del Decreto 1075 de 2015, la asignación académica es el tiempo que, distribuido en periodos de clase, dedica el docente a la atención directa de sus estudiantes en

Redactor	Eduardo Luna Camacho	Cargo: P.U. Calidad Educativa	Firma.:
Revisó	Felisa Ramírez Caro	Cargo: Líder de Calidad Educativa	Firma:
Revisó	Shirley Noriega Flórez	Cargo: P.U. SED Despacho	Firma:
Aprobó	Jhon Carlos Palomares Babilonia	Cargo: Secretario de Educación Departamental	Firma

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: (Secretario de Educación del Dpto. Amazonas).

Powered by CamScanner

actividades pedagógicas correspondientes a las áreas obligatorias y fundamentales y a las asignaturas optativas, de conformidad con el plan de estudios.
PARAGRAFO 1. Actividades como entrega de boletines, reuniones de profesores, reuniones de padres de familia, eventos deportivos y demás actividades extracurriculares, deben programarse de tal manera que no interfieran el desarrollo de las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes.

PARAGRAFO 2. Los programas de nivelación, que organice el establecimiento educativo para los y las estudiantes que presenten dificultades, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. Por lo tanto, no se podrá programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de las actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.

ARTICULO 5. **Día de la Excelencia Educativa:** Teniendo en cuenta el artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos de educación preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporaran en su calendario un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "Día E" según la fecha y orientaciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Para los docentes y directivos docentes oficiales, la jornada de la que trata el presente artículo hará parte de las actividades de desarrollo institucional que deben realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico.

Por ello, y para todos los efectos, "Día E" constituye un día de trabajo y deberá ser estrictamente observado por los directivos docentes, docentes y personal administrativo.

ARTÍCULO 6. **Actividades de Desarrollo Institucional**. Se refiere al tiempo dedicado por los docentes y directivos docentes, para desarrollar la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional, a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios, a la investigación y actualización pedagógica, a la evaluación institucional anual, y otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que inciden directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo. Las actividades de desarrollo institucional deben realizarse durante cinco (5) semanas del año académico 2018, en los periodos comprendidos:

Redactor	Eduardo Luna Camacho	Cargo: P.U. Calidad Educativa	Firma.:
Revisó	Felisa Ramírez Caro	Cargo: Líder de Calidad Educativa	Firma:
Revisó	Shirley Noriega Flórez	Cargo: P.U. SED Despacho	Firma:
Aprobó	Jhon Carlos Palomares Babilonia	Cargo: Secretario de Educación Departamental	Firma
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: (Secretario de Educación del Dpto. Amazonas).			

Powered by CamScanner

Desarrollo Institucional:	Una (1) Semana	Entre el 16 y 22 de enero de 2023
Desarrollo Institucional:	Una (1) Semana	Entre el 03 y 09 de abril de 2023
Desarrollo Institucional:	Una (1) Semana	Entre el 19 y 25 de junio de 2023
Desarrollo Institucional:	Una (1) Semana	Entre el 09 y 15 de octubre de 2023
Desarrollo Institucional:	Una (1) Semana	Entre el 04 y 10 de diciembre de 2023

ARTÍCULO 7. **Receso Estudiantil**. Durante el año lectivo, los estudiantes disfrutaran de doce (12) semanas de receso estudiantil distribuidas de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL	Tres (3) semanas	Desde el 2 al 22 de enero de 2023
	Una (1) semana	Desde el 03 de abril y 09 de abril de 2023
	Tres (3) semanas	Desde el 19 de junio al 09 de julio de 2023
	Una (1) semana	Desde el 9 al 15 de octubre de 2023
	Cuatro (4) semanas	Desde el 04 al 31 de diciembre de 2023

ARTÍCULO 8. **Vacaciones de docentes y directivos docentes**. De conformidad con lo consagrado en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes de establecimientos educativos oficiales disfrutarán de siete (7) semanas de vacaciones, comprendidas así:

VACACIONES DOCENTES	Dos (2) semanas	Entre el 2 y 15 enero de 2023
	Dos (2) semanas	Entre el 26 de junio y 9 de julio de 2023
	Tres (3) semanas	Entre el 11 al 31 de diciembre de 2023

ARTICULO 9. Los Establecimientos Educativos Oficiales que ingresen como Jornada Única ajustaran sus horarios escolares y laborales para poder desarrollar

Redactor	Eduardo Luna Camacho	Cargo: P.U. Calidad Educativa	Firma:
Revisó	Felisa Ramírez Caro	Cargo: Líder de Calidad Educativa	Firma:
Revisó	Shirley Noriega Flórez	Cargo: P.U. SED Despacho	Firma:
Aprobó	Jhon Carlos Palomares Babilonia	Cargo: Secretario de Educación Departamental	Firma

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: (Secretario de Educación del Dpto. Amazonas).

Powered by CamScanner

la implementación y se comunicará a la Secretaria de Educación Departamental, para los respectivos trámites.

ARTICULO 10. Los Establecimientos que ofrecen educación formal de adultos, organizarán su calendario académico de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución, y en todo caso, respetando los lineamientos establecidos en el Decreto 1075 de 2015 SECCIÓN 3 EDUCACIÓN DE ADULTOS, Artículos 2.3.3.5.3.4.4 Desarrollo de la Educación Básica Formal de Adultos, en la que establece cuatro (4) ciclos lectivos especiales integrados, cada uno de cuarenta (40) semanas de duración mínima y ochocientas (800) horas anuales de trabajo para cada ciclo lectivo especial integrado. Artículo 2.3.3.5.3.5.1 de la Educación Media de Adultos, determina como oferta dos (2) lectivos especiales integrados con una duración mínima de veintidós (22) semanas lectivas y tendrá una duración promedio de veinte (20) horas efectivas de trabajo académico.

ARTÍCULO 11. Según lo establecido en el artículo 2.3.3.5.4.4.1. del Decreto 1075 de 2015, para las residencias escolares ubicadas en las áreas no municipalizadas y las asociaciones indígenas que se encuentran prestando el servicio educativo por contrato; a las cuales se debe tener en cuenta el calendario ecológico, usos y costumbres de las comunidades indígenas, además de los trámites de contratación de personal administrativo, suministro de víveres y gasolina, trámites administrativos en el caso de las AATIS, deberán desarrollar el siguiente calendario descritos en los siguientes artículos.

ARTICULO 12. Periodos semestrales para el trabajo académico con estudiantes de establecimientos educativos oficiales, en los niveles de educación preescolar, básica y media que prestan el servicio educativo en residencias escolares y las asociaciones indígenas, se desarrollarán en treinta (30) semanas de trabajo académico con estudiantes de lunes a sábado, con una intensidad horaria semanal de cuarenta y dos (42) horas semanales: siete (7) horas diarias para básica secundaria para un total de mil doscientos sesenta (1.260) horas anuales. Para básica primaria se trabajará una intensidad horaria semanal de treinta y seis (36) horas semanales: seis (6) horas diarias un total de mil ochenta (1.080) horas anuales de acuerdo con las siguientes fechas de inicio y finalización del calendario académico 2023:

PRIMER PERIODO	Entre el 27 de febrero al 18 de junio de 2023.

Redactor	Eduardo Luna Camacho	Cargo: P.U. Calidad Educativa	Firma:
Revisó	Felisa Ramírez Caro	Cargo: Líder de Calidad Educativa	Firma:
Revisó	Shirley Noriega Flórez	Cargo: P.U. SED Despacho	Firma:
Aprobó	Jhon Carlos Palomares Babilonia	Cargo: Secretario de Educación Departamental	Firma

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las nor disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firm (Secretario de Educación del Dpto. Amazonas).

Powered by CamScanner

SEGUNDO PERIODO — Entre el 10 de julio al 15 de octubre de 2023

ARTICULO 13. Actividades de Desarrollo Institucional. Las actividades de desarrollo institucional deben realizarse durante cinco (5) semanas del año académico 2023, en los periodos comprendidos:

Desarrollo Institucional:	Una (1) Semana	Entre el 20 y 26 de febrero de 2023
Desarrollo Institucional:	Una (1) Semana	Entre el 19 y 25 de junio de 2023
Desarrollo Institucional:	Tres (3) Semanas	Entre el 16 de octubre y 5 de noviembre de 2023

ARTÍCULO 14. **Receso Estudiantil**. Durante el año lectivo, los estudiantes disfrutarán de veintidós (22) semanas de receso estudiantil distribuidas de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL	Ocho (8) semanas	Entre el 2 de enero al 26 de febrero de 2023
	Tres (3) semanas	Entre el 19 de junio y 09 de julio 2023
	Once (11) semanas	Desde el 16 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2023

ARTÍCULO 15. **Vacaciones de docentes y directivos docentes**. Teniendo en cuenta la propuesta de calendario para las residencias escolares y las asociaciones indígenas ubicadas en las áreas no municipalizadas, los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos oficiales disfrutarán de diecisiete (17) semanas de vacaciones, comprendidas así:

VACACIONES DOCENTES	Siete (7) semanas	Entre el 2 de enero y el 19 de febrero de 2023
	Dos (2) semanas	Entre el 19 de junio y el 02 de julio de 2023.
	Ocho (8) semanas	Entre el 06 de noviembre al 31 de diciembre de 2023

Redactor	Eduardo Luna Camacho	Cargo: P.U. Calidad Educativa	Firma.:
Revisó	Felisa Ramírez Caro	Cargo: Líder de Calidad Educativa	Firma:
Revisó	Shirley Noriega Flórez	Cargo: P.U. SED Despacho	Firma:
Aprobó	Jhon Carlos Palomares Babilonia	Cargo: Secretario de Educación Departamental	Firma

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: (Secretario de Educación del Dpto. Amazonas).

Powered by CamScanner

Competencia. En los términos del Artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico sean necesarios.

PARAGRAFO 1. Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de días fijados para el cumplimiento calendario académico y la jornada escolar, ni autorizar la reposición de por días no trabajados por cese de actividades académicas.

ARTÍCULO 16. **Control.** El Control sobre el cumplimiento del calendario académico en los establecimientos educativos del Departamento de Amazonas, lo ejercerá la Secretaria de Educación Departamental.

ARTÌCULO 17. **Vigencia**. La presente resolución rige a partir de la expedición del acto administrativo y deroga todas las que le sea contraria.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY VALENCIA DO SANTOS
Secretario de Agricultura, Medio Ambiente y Productividad con
Funciones Delegadas de Gobernador del Departamento de Amazonas

Redactor	Eduardo Luna Camacho	Cargo: P.U. Calidad Educativa	Firma.:
Revisó	Felisa Ramírez Caro	Cargo: Líder de Calidad Educativa	Firma:
Revisó	Shirley Noriega Flórez	Cargo: P.U. SED Despacho	Firma:
Aprobó	Jhon Carlos Palomares Babilonia	Cargo: Secretario de Educación Departamental	Firma

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: (Secretario de Educación del Dpto. Amazonas).

Powered by CamScanner